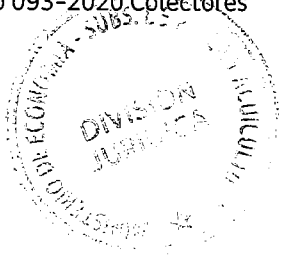


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 093-2020-Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, Y RAMOS SIMILARES "NUEVA AVENTURA" DE QUIACA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 OCT 2020

RESOL. EXENTA N° 2314

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, C.I. SUBPESCA N° 13.864 de fecha 30 de octubre de 2019 y N° 6.491 de fecha 25 de agosto de 2020, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 093/2020, de fecha 07 de octubre de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1231 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2918 de 2016, N° 344 de 2017 y N° 2534 de 2018, N° 754 y N° 1700 de 2019, todas de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 103/2020, de la División de Administración Pesquera y Memorándum (D.J.) N° 147 de 2020, de la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través del C.I. SUBPESCA N° 13.864 de fecha 30 de octubre de 2019 y N° 6.491 de fecha 25 de agosto de 2020, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, presentó una solicitud para efectuar la instalación de colectores en el área de manejo denominada **Quiacas, Sector A, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 103/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de la letra c) del artículo 144 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "*Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.*".

4.- Que en mediante Memorándum Técnico AMERB N° 093/2020, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda autorizar la acción de manejo correspondiente a la instalación de colectores para captación de larvas del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Similares "Nueva Aventura" de Quiaca.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.U.T. N° 65.369.990-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6555 de fecha 25 de octubre de 2006, con domicilio en postal en calle 21 de Septiembre, Hornopirén, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 4 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 16.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, en un sector conformado por un polígono de 0,63 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ***Quiacas, Sector A, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1º, letra A), del Decreto Exento N° 1231 de 2005, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 09' 31.96"	72° 31' 37.17"
B	42° 09' 38.44"	72° 31' 27.48"
C	42° 09' 38.79"	72° 31' 28.14"
D	42° 09' 32.46"	72° 31' 38.01"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 093/2020, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

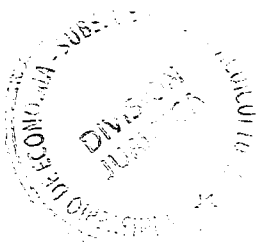
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 093/2020 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NLI/BCT


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura